|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/RES/43/14 | |
| _unlogo | **Asamblea General** | | Distr. general  6 de julio de 2020  Español  Original: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**43er período de sesiones**

24 de febrero a 13 de marzo y 15 a 23 de junio de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 19 de junio de 2020

43/14. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto

*El Consejo de Derechos Humanos*,

*Reafirmando* que los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrañan para los Estados partes, incluidos todos los niveles de gobierno, obligaciones y compromisos en relación con el acceso a una vivienda adecuada,

*Reafirmando también* que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, a nivel individual y con asistencia y cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos disponibles, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado por todos los medios apropiados, incluida la adopción de medidas legislativas,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado,

*Recordando además* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y el control de la tierra y al acceso a ella, y a poseer y heredar bienes, así como a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25, de 15 de abril de 2005,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Reafirmando* los principios y compromisos relativos a una vivienda adecuada consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas aprobados en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), y subrayando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 11.1,

*Preocupado* porque el derecho a una vivienda adecuada no se hace efectivo en el caso de muchas personas en todo el mundo y porque millones de personas siguen viviendo en viviendas deficientes y varios millones más están sin hogar o en peligro inmediato de quedarse sin él, y reconociendo que los Estados deben afrontar esta situación con medidas urgentes e inmediatas, con arreglo a los compromisos y obligaciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y con el apoyo, cuando sea necesario, de la comunidad internacional,

*Expresando profunda preocupación* por el número y la envergadura de los desastres naturales y sus efectos negativos en el derecho a una vivienda adecuada, y afirmando a este respecto la necesidad de que siga aplicándose el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

*Poniendo de relieve* que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre los que figura el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado,

*Profundamente preocupado* porque, con frecuencia, la inversión en vivienda se ha convertido ante todo en un instrumento financiero destinado única y exclusivamente a lograr una alta rentabilidad, disociando a aquella de su función social de lugar para vivir con seguridad y dignidad,

*Reconociendo* que la seguridad de la tenencia mejora el disfrute del derecho a una vivienda adecuada y es importante para el disfrute de muchos otros derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y que todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de la tenencia que les garantice una protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas,

*Recordando* los Principios Rectores sobre la Seguridad de la Tenencia para los Pobres de las Zonas Urbanas y los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, presentados al Consejo de Derechos Humanos por anteriores titulares de mandatos,

*Observando con aprecio* la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular la del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la promoción de los derechos relacionados con la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluidas todas sus observaciones generales pertinentes y, en lo que se refiere a los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el examen de las comunicaciones individuales,

1. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Consideren debidamente la posibilidad de integrar el derecho humano a una vivienda adecuada en la implementación de la Nueva Agenda Urbana y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

b) Adopten medidas urgentes para hacer frente a las viviendas inadecuadas y mejorar las circunstancias de vida de las personas que residen en asentamientos informales, en cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos;

c) Adopten las medidas necesarias para controlar los factores que dan lugar a la falta de vivienda asequible, como la especulación inmobiliaria y la “financierización de la vivienda”[[1]](#footnote-1);

d) Tengan en cuenta el derecho a una vivienda adecuada en las estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático;

e) Colaboren con las comunidades y personas afectadas para desarrollar y promover el diseño, la construcción y el mantenimiento de viviendas de manera ambientalmente sostenible y racional para hacer frente a los efectos del cambio climático, garantizando al mismo tiempo el derecho a una vivienda adecuada;

f) Consideren la posibilidad de aprobar programas y leyes nacionales que se ajusten al derecho de los derechos humanos y a las debidas garantías procesales y que respeten la dignidad humana y la proporcionalidad, para prevenir, evitar y reducir los desalojos y promover la vivienda asequible para todos;

g) Implementen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 11.1, y, en este contexto, insta a los Estados a que adopten, en consulta con los interesados pertinentes, como la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y el sector privado, estrategias intersectoriales inclusivas que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todos, y se aseguren de que esas estrategias establezcan responsabilidades claras a todos los niveles de gobierno, contengan objetivos, metas y plazos verificables e incluyan mecanismos adecuados de revisión y seguimiento periódicos, haciendo especial hincapié en las necesidades de las personas que están marginadas y son más vulnerables;

h) Garanticen la igualdad y la no discriminación en la realización del derecho a una vivienda adecuada y se esfuercen por lograr la plena realización del derecho a una vivienda adecuada para todos;

i) Garanticen la igualdad de la mujer en el derecho a una vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado en todos los aspectos de las estrategias de vivienda, entre otras formas mediante la igualdad de acceso al crédito, las hipotecas, la propiedad de la vivienda y la vivienda de alquiler, tengan debidamente en cuenta la seguridad de esa vivienda, especialmente cuando las mujeres y los niños se enfrentan a cualquier forma de violencia o amenaza de violencia, y emprendan reformas legislativas y de otro tipo para hacer realidad la igualdad de derechos para todos con respecto a la propiedad y la herencia;

j) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar la legislación que tipifica como delito la falta de hogar, y adopten medidas positivas a fin de prevenir y eliminar la falta de hogar mediante la aprobación y aplicación de leyes, órdenes administrativas, estrategias intersectoriales y programas a todos los niveles que tengan en cuenta, entre otras cosas, el género, la edad y la discapacidad y se basen en el derecho de los derechos humanos;

k) Garanticen que las empresas de construcción respeten en su trabajo los reglamentos de construcción y cumplan las normas de seguridad;

2. *Exhorta también* a los Estados a que proporcionen a todas las personas, de manera accesible, asequible, oportuna y eficaz, medios de recurso efectivo e igualdad de acceso a la justicia y a procedimientos administrativos que complementen la vía judicial en relación con violaciones y vulneraciones del derecho a una vivienda adecuada, considerando para ello la posibilidad de:

a) Aprobar legislación interna y órdenes administrativas que den pleno efecto al derecho a una vivienda adecuada y a la reparación de las violaciones de ese derecho;

b) Adoptar disposiciones para prestar apoyo jurídico y asistencia letrada;

c) Fomentar el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, organismos de igualdad, defensores del pueblo y organizaciones de la sociedad civil que apoyen los intereses de las personas afectadas de conformidad con su respectivo derecho procesal;

d) Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en caso de no haberlo hecho todavía;

3. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluidas sus misiones a países, y toma nota de sus informes, incluido el más reciente de ellos, que contiene directrices para hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada[[2]](#footnote-2);

4. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en resoluciones anteriores, en particular en la resolución 15/8 del Consejo, de 30 de septiembre de 2010;

5. *Solicita* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, siga colaborando con los Estados para hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada, aplicar la Nueva Agenda Urbana y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que tengan relación con la vivienda, y que celebre consultas con la sociedad civil y otros interesados, de conformidad con la resolución 37/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2018;

6. *Observa con aprecio* la cooperación brindada hasta la fecha al Relator Especial por distintos actores y exhorta a los Estados a que:

a) Continúen cooperando con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visita;

b) Entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones;

7. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando todos los recursos y la asistencia que sean necesarios para que el Relator Especial pueda desempeñar eficazmente su mandato;

8. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe anual sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo anuales;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

*44ª sesión  
19 de junio de 2020*

[Aprobada sin votación.]

1. Véase A/HRC/34/51. [↑](#footnote-ref-1)
2. A/HRC/43/43. [↑](#footnote-ref-2)